

Parte Undécima

La Administración de Justicia

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Creado por Decreto de 1º de Febrero de 1837, con el nombre de Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, fue su primer Ministro, en calidad de interino, Diego Portales, siendo designado, el 26 de Junio de 1837, Mariano Egaña como Ministro titular.

En conformidad a la Ley de 21 de Junio de 1887, pasó a llamarse Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y, aunque la Junta de Gobierno de 23 de Enero de 1925 ya lo menciona como Ministerio de Justicia, a secas, recuperó su antiguo nombre el 29 de Enero de 1925; sólo en virtud del Decreto Nº 7.912, de 30 de Noviembre de 1927, pasó a llamarse definitivamente, Ministerio de Justicia.

Muchas leyes y reglamentos han ido aumentando y concretando sus atribuciones; pero el Decreto de 1927 sigue siendo su Ley Orgánica.

En la actualidad, el Ministerio de Justicia es el agente oficial de las transformaciones legales, se desempeña como relacionador del Ejecutivo y el Poder Judicial, y tiene a su cargo la supervigilancia de numerosos e importantes Servicios.

POLETICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA 1971 - 1972

Tal como se expresara en el Mensaje anterior, las grandes líneas que marcan la política de este Ministerio pueden resumirse en los tres puntos siguientes:

1º— Adecuar el derecho y las instituciones jurídicas a la nueva realidad socio-económica que vive el país, estableciendo entre los cambios estructurales y la juridicidad un flujo recíproco, de modo que los cambios se traduzcan en nuevas normas legales y, a su vez, éstas sirvan de incentivo a aquellos.

El inicio de la transición al socialismo supone, entre otras cosas, una transformación sustancial del sistema jurídico, lo cual puede ser logrado usando los mecanismos institucionales que el propio derecho vigente establece.

2º— Democratización de la administración de justicia, facilitando el acceso del pueblo a los tribunales y obtener su conveniente participación en las labores jurisdiccionales. Este punto se integra en una política más general del Gobierno Popular orientada a transformar la institucionalidad vigente acentuando su carácter democrático.

3º— Poner en práctica una nueva política penitenciaria, con el objetivo fundamental de alcanzar la resocialización de los internos, mediante el trabajo y su integración activa al desarrollo social, económico y cultural de la colectividad, haciendo hincapié en las nuevas técnicas criminológicas y colaborar en la simple mantención de una adecuada política sobre la delincuencia, en colaboración con los demás servicios del Estado y las organizaciones comunitarias.

Las tres líneas de acción mencionadas inspiran, en mayor o menor grado, la labor desarrollada durante el período 1971-1972, tanto por el Ministerio de Justicia como por sus Servicios dependientes, cada uno en el ámbito que le corresponde.

4º— En colaboración con el Consejo Nacional de Menores, organismo autónomo que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia, se ha diseñado y proyectado una política global referente a remediar y prevenir la irregularidad social de los menores, y que será considerada en la reseña de la actividad de ese Consejo.

Áreas de actividad del Ministerio de Justicia.

Las múltiples labores que desarrolla esta Secretaría de Estado, pueden clasificarse en tres áreas principales: Área jurídica propiamente tal, Área administrativa y Área de planificación y desarrollo del Sector Justicia.

A. Área Jurídica.

Una de las funciones más importantes del Ministerio de Justicia es la de ser instrumento rector de las transformaciones legales que afectan tanto a la Constitución Política del Estado, como a los Códigos y legislación en general.

En este aspecto, su actividad trasciende los límites del sector ministerial, erigiéndose en órgano oficial del Estado encargado de realizar el reemplazo de las normas jurídicas inadecuadas o ineficaces por otras nuevas que respondan a las actuales exigencias del desarrollo nacional.

Numerosas leyes y reglamentos han sido estudiados y dictados a través del Ministerio de Justicia durante el período 1971-1972. Asimismo, se hallan presentados o en vías de presentarse al Congreso Nacional otros tantos proyectos de ley sobre materias relacionadas con diversas áreas de la actividad nacional.

Haremos una breve reseña de esta labor jurídica:

Leyes promulgadas durante 1971-1972.

Ley N° 17.437, de 9 de Junio de 1971, modificó cuantías del Código Penal.

Ley N° 17.449, de 22 de Julio de 1971, disminuyó la jornada de trabajo del personal del Subdepartamento de Dactiloscopia del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Ley N° 17.462, de 30 de Julio de 1971, con vigencia a contar del 30 de Agosto del mismo año, que redujo a veinte años las penas superiores a este lapso o a perpetuidad, y rebajó dos meses por año o fracción igual o superior a seis meses, las condenas de veinte años o menos, a todos los reos rematados que, a la fecha de vigencia de la ley, estaban cumpliendo sus condenas.

Ley N° 17.472, de 30 de Agosto de 1971, modificó los artículos 446 y 467 del Código Penal.

Ley N° 17.482, de 7 de Septiembre de 1971, modificó la Ley número 4.702, de 6 de Diciembre de 1929, sobre compraventa de cosas muebles a plazo, ampliando el período de pago y declarando depositario de la cosa embargada al mismo deudor, cuando la especie dada en prenda sea un elemento esencial de trabajo para él, indispensable para su sustento y el de su familia, o sea, un bien destinado al servicio público.

Ley N° 17.511, de 28 de Septiembre de 1971, sanciona con presidio y multas que triplican el valor de las cosas negociadas, a los que adquieran o transfieran a título oneroso, artículos alimenticios u otras especies distribuídos gratuitamente por los Servicios del Estado.

Ley N° 17.570, de 2 de Diciembre de 1971, otorgó beneficios previsionales a empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales.

Ley N° 17.574, de 15 de Diciembre de 1971, modificó el Código del Trabajo modernizando el procedimiento conforme al cual se sustancian las causas del Trabajo y creó juzgados y cargos en la Judicatura Laboral.

Esta ley aborda uno de los problemas más graves y urgentes de la Judicatura del Trabajo: la escasez de juzgados y de personal en los ya existentes. Crea cinco juzgados en Santiago, uno en Valparaíso y otro en el Departamento Presidente Aguirre Cerda, y en los departamentos de Arica, Los Andes, San Fernando, Curicó, Cauquenes, Arauco, Angol, Castro y Chile Chico. Faculta al Presidente de la República para crear Juzgados del Trabajo en todos los departamentos cuyo promedio anual de ingreso supere las ochenta causas mensuales por cada juzgado, dictando el decreto respectivo cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Eleva a seis los Ministros de la Corte de Santiago, y aumenta considerablemente el personal de la judicatura, mediante la creación de nuevos cargos.

Transforma a los Secretarios en efectivos jueces sustanciadores, y establece que, en los departamentos donde no haya Juez Especial del Trabajo, los Jueces de Letras de Mayor Cuantía sustanciarán hasta su cierre los procesos laborales que se susciten dentro de sus territorios jurisdiccionales, remitiéndolos para su fallo al Juez del Trabajo que corresponda en conformidad a la distribución que la misma ley determina.

Ley N° 17.590, de 31 de Diciembre de 1971, crea cargos, modifica el Código Orgánico de Tribunales y otras disposiciones legales.

Las principales reformas introducidas por esta ley se refieren al Poder Judicial:

a) Establece un nuevo sistema de subrogaciones de los jueces, encargándolas principalmente a los Secretarios de los distintos Tribunales.

b) Fija un nuevo sistema de calificaciones para el personal del Poder Judicial que permite una selección más objetiva de los funcionarios que en él se desempeñan.

c) Incorpora al Código la facultad del juez para constituirse en poblados que estén fuera de los límites urbanos de la ciudad en que tenga su asiento el tribunal, cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen.

d) Dispone que la Corte Suprema deberá formar anualmente una lista de abogados postulantes para cargos judiciales.

e) Elevó a cinco el número de Ministros de la Corte de Valdivia, y crea numerosos otros cargos.

También esta ley legisla sobre previsión de los abogados, sujetando sus jubilaciones a un reajuste anual en conformidad al alza que experimente el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Lev N° 17.599, de 15 de Enero de 1972, modificó el Código del Trabajo, completando su concordancia con las modificaciones que le introdujo la Ley N° 17.574, anteriormente reseñada. Además, aumentó a tres las Salas en que podrá dividirse la Corte del Trabajo de Santiago, cuando el número de causas en estado de verse impida su resolución en el término fijado en el artículo 565 del Código del Trabajo.

Lev N° 17.600, de 17 de Enero de 1972, modificó la Ley N° 11.622, sobre arrendamiento de habitaciones y locales comerciales.

Importante participación tuvo el Ministerio en la elaboración de esta ley que se formó desglosando las materias más urgentes de un proyecto anterior, aprobado en general por la Cámara de Diputados.

Con el fin de terminar con los abusos que se cometen en los arrendamientos, la ley faculta al Servicio de Impuestos Internos para determinar de oficio y en forma definitiva la renta máxima de arrendamiento conforme al artículo 1° de la Ley N° 11.622; aumenta considerablemente los plazos de desahucio; legisla sobre la situación del sub-arrendatario; suprime la garantía en los arrendamientos inferiores a dos sueldos vitales; incorpora definitivamente al sistema de la Ley número 11.622 a los inmuebles regidos por la Ley N° 9.135, de 1948, y el DFL. N° 2, de 1959; y aumenta las atribuciones fiscalizadoras de la Dirección de Industria y Comercio.

En general, la aplicación de esta ley tendrá un innegable impacto en la solución del problema habitacional.

Lev N° 17.607, de 26 de Enero de 1972, modificó el Código de Justicia Militar, estableciendo que las audiencias de la Corte Marcial deberán verificarse en las mismas horas de funcionamiento de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Ley N° 17.626, de 24 de Febrero de 1972, regula el derecho a voto de los analfabetos, modificando la Ley General sobre Inscripciones Electorales, cuyo texto definitivo fue fijado por la Ley N° 14.853, de 14 de Mayo de 1962, y la Ley General de Elecciones, con texto definitivo fijado por la Ley N° 14.852, de 16 de Mayo de 1962.

Con el fin de facilitar la identificación de los candidatos, establece que, tratándose de una declaración de candidatura a Presidente de la República, se acompañará una fotografía del rostro del candidato, en blanco y negro y tamaño 10 centímetros por 7, la que no podrá tener más de seis meses de antigüedad.

En el caso de candidaturas independientes a Diputados y Senadores, el Director del Registro Electoral asignará a cada una de ellas la figura geométrica que él determine, para hacer posible su identificación.

En cuanto a los partidos políticos, deberán acompañar un facsímil del símbolo o emblema que distinguirá al partido en la cédula electoral.

El elector puede reemplazar la firma por su impresión dactiloscópica.

En relación con la Ley N° 17.626, haremos notar que, en el veto que el Ejecutivo propuso al proyecto respectivo, se incluía una modificación a la Ley General de Elecciones, en la cual se reglamentaban las consultas plebiscitarias, demostrando así el interés del Gobierno por esta manifestación de la voluntad popular; pero en esta parte, el veto fue rechazado por el Congreso. Actualmente se estudia la renovación de la iniciativa a través de un nuevo proyecto de ley que regulará integralmente el plebiscito.

Ley N° 17.628, de 7 de Marzo de 1972, crea el Colegio de Geólogos.

Ley N° 17.629, de 6 de Marzo de 1972, modificó la planta del personal de la Sindicatura General de Quiebras.

Una Ley (no ha sido vetada y va a promulgarse) que modifica la Ley N° 7.821, de 29 de Agosto de 1944, sobre remisión condicional de la pena.

La ciencia penitenciaria ha evidenciado la ineficacia de las penas cortas de prisión, dado que el cumplimiento de ellas trae como consecuencias principales el alejamiento del condenado de su grupo familiar, la paralización de su actividad económica y otra serie de factores negativos, y pone en contacto a personas que delinquen por primera vez, muchas veces por causas circunstanciales ajenas a su voluntad, con delincuentes habituales, con el consiguiente efecto negativo para los primeros.

Las más diversas legislaciones contemplan un régimen para dichas sanciones que se ha denominado condena condicional y, en nuestro país, se dictó la Ley N° 7.821, en el año 1944, sobre remisión condicional de la pena.

Los efectos beneficiosos de la aplicación de esta ley han sido constatados por la experiencia y, en especial, por un estudio muy acabado que se realizó en la Universidad de Concepción, en el cual se comprobó que las personas a quienes se les había otorgado la remisión condicional, acusan un índice de recidiva muy reducido en relación con aquellas que pudiendo haber sido beneficiadas con dicha ley, ingresaron a cumplir las respectivas penas.

La nueva Ley, de iniciativa parlamentaria y patrocinada por el Ejecutivo, acoge los antecedentes de esta experiencia introduciendo las siguientes modificaciones:

a) Amplía la posibilidad de otorgar el beneficio a los condenados a penas no superiores a tres años; la ley antigua lo establecía sólo en relación a las penas hasta de un año;

b) Adecúa el plazo de observación establecido en la Ley, poniéndolo en concordancia con la modificación aludida en la letra anterior: este plazo no podrá ser inferior a uno, ni superior a cinco años;

c) Refuerza el sistema de vigilancia en el Patronato de Reos, mediante presentación periódica de certificados de antecedentes;

d) La resolución que deniegue el beneficio deberá ser fundada;

e) El condenado podrá apelar exclusivamente de la denegación del beneficio, disponiéndose, en este caso, que el Tribunal de Alzada sólo se pronuncie sobre la procedencia de su otorgamiento, y

f) Por último, establece que los beneficios de esta ley, pueden otorgarse de oficio o a petición de parte, aún respecto de los que se encuentren condenados por sentencia ejecutoriada, siempre que las penas impuestas sean superiores a un año y no excedan de tres.

Antes de terminar este acápite sobre leyes promulgadas, haremos notar que algunas de ellas, tuvieron su origen en iniciativas de la Administración anterior.

LABOR REGLAMENTARIA 1971-1972.

Entre los numerosos decretos y reglamentos dictados en el período que nos interesa, mencionaremos los siguientes:

Decreto N° 39, de 5 de Enero de 1971, aprobó un convenio entre el Ministerio de Justicia y el Centro Interdisciplinario de Desarrollo Urbano y Regional de la Universidad Católica de Chile (CIDU) con el fin de encomendar a este último el estudio e investigaciones en los centros poblacionales periféricos de las áreas urbanas para establecer en forma científica las verdaderas necesidades y posibilidades de esos centros en orden a una eficiente administración de justicia. Este convenio ha sido de gran utilidad para el Ministerio, pues ha podido contar con valiosos datos para la elaboración de proyectos de ley relacionados con la materia. El convenio fue renovado por decreto N° 1.330, de 2 de Septiembre de 1971.

Decreto N° 1.018, de 30 de Agosto de 1971, aprobó un convenio entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Católica de Chile, la cual, a través del llamado Proyecto O'Higgins, se obliga a realizar una investigación acerca de la realidad y percepción del problema de la Justicia, del delito y su castigo en diferentes medios urbanos y rurales, especialmente dentro de la Provincia de O'Higgins. La investigación habrá de extenderse también a los bienes jurídicos protegidos y las sanciones aplicadas por las organizaciones laborales y vecinales, y a los bienes jurídicos y sanciones que desearían proteger o aplicar. Como vemos, los resultados de estas investigaciones serán muy provechosos, para la aplicación de la nueva política judicial, penal y penitenciaria del Gobierno.

Decreto N° 1.505, publicado el 17 de Diciembre de 1971, modificó el Reglamento de la Ley sobre Libertad Condicional, Decreto N° 2.442, de 30 de octubre de 1926, facultando a cualquier miembro de la Visita Semestral de Cárceles y Establecimientos Penales, para solicitar al Presi-

dente de la República, mediante petición fundada y en casos calificados, el beneficio de la libertad condicional de uno o más reos nominados en la lista de los que cumplen los requisitos para obtenerla. Esta petición podrá formularse hasta tres meses después de la fecha de la visita.

Decreto con Fuerza de Ley N° 2, publicado el 24 de Diciembre de 1971, estableció el beneficio de quinquenios para el personal del Servicio de Prisiones, significando un notable incremento de las remuneraciones de los funcionarios más antiguos.

Decreto N° 250, publicado el 9 de Marzo de 1972, crea en Santiago el Centro de Readaptación Abierto "Manuel Rodríguez".

Este Centro marca el comienzo de un nuevo ciclo de nuestra historia penitenciaria y constituye una importante aplicación de la política penitenciaria del Gobierno que busca la readaptación o resocialización de los que han tenido conductas antisociales, a través del trabajo en Centro de Readaptación Abierto "Manuel Rodríguez".

Cumplirán la última parte de su pena en este Centro aquellos internos de los establecimientos penales de la Provincia de Santiago que, en razón de la etapa del cumplimiento de la sanción, de su bajo índice de recidiva y del uso positivo de permisos sin vigilancia para el desarrollo de labores en el medio libre, sean seleccionados al efecto por el Departamento de Criminología del Servicio de Prisiones.

Decreto N° 300, publicado el 16 de Marzo de 1972, modificó el Reglamento Carcelario, contenido en el Decreto N° 805, de 30 de Abril de 1928, autorizando a los reclusos para disponer de dinero efectivo hasta un máximo equivalente al 20% del sueldo vital mensual escala "A" para el departamento de Santiago. Toda suma que exceda de este límite ingresará en la cuenta individual que el recluso mantenga en la Contabilidad del Establecimiento Penal.

Decreto N° 380, publicado el 27 de Marzo de 1972, modificó el Reglamento Carcelario, modificado anteriormente por el Decreto N° 231, de 14 de Enero de 1964, aumentando a un máximo de 15 horas la duración de las salidas desde los establecimientos penales por parte de los reclusos rematados, con el objeto de instruirse, capacitarse, o para efectuar diligencias personales, sin custodia y bajo palabra de honor.

Decreto N° 297,, publicado el 27 de Marzo de 1972, creó la Colonia Agrícola "Cautín", en Vilcún, departamento de Temuco. Esta Colonia es un establecimiento de resocialización de tipo agrícola-ganadero que aplica a los internos un sistema de régimen abierto, permitiéndoles trabajar en el campo en contacto con las organizaciones comunitarias y laborales.

Además de la resocialización anotada, la Colonia Agrícola protege al grupo familiar del Colono, mediante remuneraciones que permitan al recluso un ingreso constante; asimismo facilita su reintegro al medio libre, capacitándolo técnicamente en materias agropecuarias o de otra índole, y propende al autoabastecimiento de las necesidades de la Colonia y, eventualmente a las de los recintos penitenciarios en general.

Este establecimiento contará con la asesoría técnica, de capacitación, crediticia y de planificación, de todos los Organismos del Estado que cumplen tales funciones, como Cora, Indap, SAG, Corfo, Inacap, etcétera.

Decretos que fijaron nuevos aranceles a los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia: en conformidad al artículo 54 de la Ley N° 16.250, de 21 de Abril de 1965, se dictaron los Decretos números 313 al 319 inclusive, todos de 28 de Febrero de 1972, por los cuales se reajustaron los aranceles de Notarios, Conservadores de Minas, Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, Archiveros, Defensores Públicos, Procuradores del Número y Receptores Judiciales, respectivamente.

Tribunales Agrarios:

Mediante los Decretos números 439 a 455 inclusive, de 24 de Marzo de 1972, fueron designados los integrantes de los Tribunales Agrarios Provinciales de todo el país.

Numerosos decretos de importancia que no se citan aquí, serán mencionados más adelante, cuando se traten las materias con ellos relacionados.

Proyectos de ley pendientes en el H. Congreso Nacional.

Sobre áreas de la economía y la participación de los trabajadores.

Aunque este proyecto fue presentado a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Secretaría de Justicia contribuyó en forma importante a su elaboración y estudio.

El Programa de la Unidad Popular señala con claridad la necesidad imperiosa de constituir tres áreas en la economía de nuestro país: una social, otra privada y una tercera mixta.

La política del Gobierno ha estado en todo momento orientada a dar acelerado cumplimiento a este aspecto del Programa. Así es como ha utilizado plenamente sus facultades constitucionales, legales y administrativas, para garantizar y estimular el desarrollo de las empresas medianas y pequeñas, abrir un amplio campo a los convenios y sociedades del Estado con particulares, y al mismo tiempo ampliar con vigor el área de propiedad social en actividades de importancia preeminente para el desarrollo económico del país.

El proyecto propuesto no responde, pues, solamente, a una intención programática, sino a una experiencia práctica adquirida en el ejercicio del Gobierno.

Sus disposiciones pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Define las tres áreas:

Social: las empresas de esta área pertenecen a la sociedad en su conjunto y su único titular es el Estado o las personas administrativas que de él dependan, quienes responden de su administración dentro de un régimen de amplia participación de los trabajadores.

Mixta: en esta área, las empresas pertenecen conjuntamente al Estado y a particulares, con un régimen de participación de los trabajadores en caso que el Estado tenga mayoría en la administración.

Privada: las demás empresas constituyen esta área, a la que el Estado garantiza condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

2. Formarán parte del área de propiedad social, empresas que operan en actividades de importancia preeminente para la vida económica del país, tales como las que tengan significación especial en el abastecimiento del mercado interno y en el comercio de exportación e importación y las que tengan incidencia importante en el cumplimiento de los planes económicos nacionales y en el desarrollo tecnológico científico del país: Comprenderá, asimismo, aquellas empresas que por exigirlo la Defensa Nacional o Acuerdos Internacionales, se reservan al Estado.

Se faculta al Presidente de la República para nacionalizar el todo o parte de las empresas mencionadas, salvo aquellas que, al 31 de Diciembre de 1969, tenían un patrimonio inferior a 14 millones de escudos en esa misma fecha.

3. El proyecto garantiza la correspondiente indemnización a los propietarios afectados por nacionalizaciones.

4. Consagra la incorporación de los trabajadores a la gestión de las empresas de las área social y mixta controladas por el Estado.

Igualmente, preserva los derechos y beneficios económicos, sociales, sindicales, previsionales y demás que disfruten los trabajadores de las empresas al tiempo de la nacionalización, sea que ellos se hayan establecido por aplicación de disposiciones legales, actas de avenimiento, contratos colectivos o fallos arbitrales.

De acuerdo a la inspiración de este proyecto de ley, el área de propiedad social debe constituirse en el motor fundamental de nuestro desarrollo, ya que ella permite que esas empresas sean manejadas, no ya como unidades parceladas que compiten con vistas a imponer sus particulares intereses, sino como una gran unidad al servicio del interés nacional.

Por esto, desde un punto de vista político, el área de propiedad social constituye un objetivo profundamente democrático y patriótico.

Democrático, porque permite hacer efectivos derechos y oportunidades que las grandes mayorías de otro modo no podrían ejercer, y porque quita a los grupos monopólicos minoritarios la fuente de una concentración de poder político y social absolutamente arbitraria y antidemocrática.

Patriótico, porque el desarrollo sostenido y autónomo de nuestra economía significa incrementar nuestra soberanía nacional, y porque permite que el Estado ejerza directo control sobre las actividades que,

como los transportes, las comunicaciones, la energía, los combustibles, la siderurgia y la industria pesada en general, están directamente vinculadas a la Defensa Nacional.

Las delicadas funciones del área de propiedad social exigen de su administración una plena identificación con el interés nacional. Ningún grupo particular de propietarios, o de trabajadores que lo devengan colectivamente, podría garantizar ese interés nacional adecuadamente, sin grave riesgo de desnaturalizarlo. Sólo el conjunto del pueblo, a través del Estado, puede ejercer sin riesgo tan alta responsabilidad. Por eso el proyecto de ley establece que en el área de propiedad social, el único titular es el Estado o las personas administrativas que de él dependan, quienes responden de su administración dentro de un régimen de amplia participación de los trabajadores.

El proyecto aquí resumido fue muy desvirtuado en la Cámara, y aguarda actualmente su tramitación en el Senado.

SOBRE ESTUPEFACIENTES:

No obstante que la Ley N° 17.155, de 11 de Junio de 1969, modificó el Código Penal en relación con los crímenes y delitos contra la salud pública, el Ejecutivo ha juzgado necesario que se legisle nuevamente al respecto, en consideración tanto a la forma alarmante en que el consumo de drogas se ha extendido a importantes sectores de nuestra juventud, como a la gravedad que reviste el hecho que nuestro territorio sea usado por poderosas organizaciones internacionales de delinquentes como centro de elaboración y distribución de clorhidrato de cocaína, bajo el amparo de la impunidad que los vacíos de nuestra legislación proporcionan.

El proyecto sometido a la consideración del Congreso, procura suprimir la fuente que genera el consumo de drogas, implantando drásticas sanciones a elaboradores y traficantes: además de penas privativas de libertad que fluctúan de tres años y un día a quince años, y fuertes multas cuya cuantía va de 10 a 100 sueldos vitales, se dispone el comiso de los vehículos empleados en dicho tráfico. Se reprime igualmente a todos los que, de alguna manera, fomenten actividades relacionadas con drogas: se contempla la clausura de los locales en que se permita su elaboración, tráfico o consumo; se sanciona al médico que recetare substancias estupefacientes sin necesidad terapéutica que lo justifique, etc.

La principal importancia de esta iniciativa del Ejecutivo radica en su interés por rescatar a los menores vinculados a las drogas, los cuales constituyen la mayoría de los detenidos por esta clase de delitos; con este fin, apartándose del estrecho margen del derecho penal clásico, les aplica medidas meramente restrictivas de libertad ya consagradas en legislaciones más avanzadas, tales como el arresto domiciliario, la colaboración con la autoridad los fines de semana, etc. Estas fórmulas penales presentan la ventaja de evitar al menor la contaminación carcelaria, y proporcionarle, sin interrumpir sus estudios, un positivo encuentro con la realidad nacional, a través de tareas comunitarias que contribuirán a sacarlo de la alienación en que se halla sumido.

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE CAMARA UNICA:

Este proyecto de reforma constitucional pretende contribuir a establecer en Chile un órgano legislador efectivamente democrático que represente auténticamente a las grandes mayorías y sea un elemento positivo en la introducción de los cambios estructurales que la realidad nacional exige.

En nuestro actual sistema bicameral, el Senado está formado por miembros elegidos con mucha anterioridad y en etapas políticas ya superadas; además, los senadores se eligen en base a circunstancias electorales, que no guardan relación con su cantidad de habitantes, ya que cada uno elige el mismo número de cinco: sistema más propio de un régimen federativo que unitario como el nuestro; la oportunidad en que se realizan las elecciones de ambas Cámaras, distinta de la fecha de la elección presidencial, permite que el Congreso pueda ser desfavorable al Gobierno, sin consideración al valor que tenga su Programa ni al verdadero eco que él encuentra en los ciudadanos.

Por otra parte, la actual tramitación de las leyes es demasiado complicada, impidiendo que ellas puedan solucionar con expedición y oportunidad las necesidades cuya satisfacción se proponen.

En lo que respecta a la Cámara Unica, las principales ideas de este proyecto son las siguientes:

- a) establece una sola Cámara, el Congreso Nacional, en reemplazo del Senado y de la Cámara de Diputados;
- b) la elección de los parlamentarios se efectuará por agrupaciones provinciales, eligiéndose uno por cada 60 mil habitantes;
- c) los partidos políticos podrán presentar listas comunes a las elecciones parlamentarias, firmando previamente un pacto electoral de carácter nacional, y con un programa común;
- d) las elecciones parlamentarias se realizarán simultáneamente con las de Presidente de la República, cada seis años;
- e) los parlamentarios deberán dedicarse en forma exclusiva al ejercicio de la función legislativa, sancionándose estrictamente a los que abandonen sus funciones;
- f) se suprimen las elecciones extraordinarias de parlamentarios, y
- g) el Presidente de la República, por una vez, durante su período, podrá disolver el Congreso, y llamar a nuevas elecciones.

SOBRE CREACION DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA:

En su segundo trámite constitucional se encuentra el proyecto de ley que crea el Ministerio de la Familia, elaborado en unión con Desarrollo Social y otras reparticiones del Estado.

Grandes esperanzas cifra el Gobierno Popular en este nuevo Ministerio, encargado de dirigir y aplicar la Política relacionada con el grupo familiar.

Uno de los peores efectos de la sociedad capitalista y burguesa ha sido la destrucción y envilecimiento de la familia. Solamente, cambiando las actuales estructuras, podrá crearse una vida familiar auténtica, basada en la conciencia de vivir en un mundo que le pertenece.

En la nueva sociedad, la familia, todas las familias de Chile, podrán contar con los recursos económicos y culturales que les permitan realizar en plenitud la unión y el camino hacia el perfeccionamiento que caracterizan a la verdadera familia, transformándose ésta en motor y agente de su propia realización.

La estructura social injusta destruye a la familia, la justicia la fortalece.

SOBRE MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL:

Propone introducir en este Código algunas modificaciones con el fin de disminuir penas que en la actualidad parecen exageradas en relación con el delito, o con la participación que en él cabe a sus autores.

Además, respecto del reo rematado, pendiente su condena, establece que, si una nueva ley lo exime de toda pena o le asigna una menos rigurosa que la que está cumpliendo, el juez deberá aplicar la nueva ley, modificando la sentencia que hubiere dictado, aun cuando ésta se encontrare ejecutoriada.

En otra de sus disposiciones, faculta al juez para fijar de oficio la indemnización por daño moral, aunque no mediare demanda: de esta manera se protege a las personas que, por sus escasos recursos, no pueden hacer valer oportuna y eficazmente sus derechos o se ven obligados a transacciones desfavorables a sus intereses.

PROYECTOS EN PREPARACION:

Entre las materias que se hallan en estudio con el fin de transformarlas en proyectos de ley o reglamentos, citaremos las siguientes:

CREACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE ATENCION JURIDICA.

Su objetivo es facilitar a todos los habitantes de la República una efectiva defensa de sus derechos, sin que obstene a ello los bajos ingresos del requirente.

Este servicio podría, también, dirigir su acción a la prevención de los problemas jurídicos, mediante un plan de información y educación jurídicas.

Organizaciones populares tales como Juntas de Vecinos, Sindicatos, Centros de Madres y otras, recibirían adecuada atención y asesoría de parte de estos servicios.

Por otra parte, la profesión de abogado habrá de experimentar profundas transformaciones al ser ejercida con sentido predominantemente social.

Reforma de la Organización y Procedimiento de los Tribunales.

Tiene por finalidad obtener rapidez y eficiencia en la tramitación de los juicios tanto civiles como penales.

En materia civil, el proyecto otorga un papel activo al tribunal, acentúa la fatalidad de los plazos para evitar dilaciones, y modifica el sistema de producción de la prueba, haciendo primar la verdad material sobre la verdad formal del proceso.

En materia penal, se dividen las funciones, encargándolas a órganos distintos: de instrucción, Ministerio Público, y sentenciadores o tribunal propiamente tal; complementando estas innovaciones, se dotaría a los tribunales de una adecuada infraestructura, proporcionándoles edificios apropiados, vehículos, instalaciones industriales penitenciarias, etc.

Las reformas se aplicarían primeramente en forma experimental en una parte del territorio, para extenderlas, posteriormente, en forma gradual a todo el país.

DERECHO DE FAMILIA.

Nuestra legislación de familia data de 1856 y se contiene fundamentalmente en el Código Civil.

Ya en esa época se encontraba superada por la realidad, debiendo ser sometida a diversas modificaciones parciales, sin abordar el problema en toda su complejidad.

La práctica de los tribunales de menores y nuestra actual realidad social, hacen urgente la presentación de un proyecto de ley que, reformando el derecho existente, regule en forma efectiva todas las relaciones de familia.

A continuación se reseñan algunas líneas generales de este proyecto en estudio:

— Elimina todas las categorías legales actualmente vigentes en materia de filiación. Todos los niños de Chile gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones en sus relaciones de familia, desapareciendo las diferencias entre hijos legítimos, legitimados, naturales e ilegítimos.

Lo anterior obliga a perfeccionar los medios de investigación de paternidad, uniéndolos a las necesarias modificaciones procesales para que el sistema pueda ser efectivo.

— Amplía el campo de aplicación de la Ley N° 16.346, sobre legitimación adoptiva.

— Otorga plena capacidad civil a la mujer casada, incorporando en esta parte las disposiciones de un proyecto sobre la materia que ya fue aprobado en general por la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados.

— Sobre la base de los actuales Juzgados de Menores se crearán los Tribunales de la Familia, de modo que todas las materias provenientes de las relaciones de familia serán conocidas por organismos jurisdiccionales especializados.

Mediante la aplicación del proyecto que hemos reseñado, la legislación de familia dejará de tener como centro principal el patrimonio, pasando a preocuparse fundamentalmente de las personas.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO SOBRE CONCESION DE PERSONALIDAD JURIDICA.

Por Decreto N° 1.020, de 30 de Junio de 1970, se modificó el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica contenido en el Decreto N° 1.540, publicado el 18 de Junio de 1966, haciendo aplicables a las asociaciones mapuches, las mismas condiciones que el Art. 27 del Reglamento establece para la concesión de personalidad jurídica a los Comités de Pequeños y Medianos Campesinos.

Con posterioridad, se dictó el Decreto N° 1.400, de 28 de Agosto de 1970, que fija el Estatuto Tipo para Asociaciones Regionales Mapuches.

Sin embargo, el propósito fundamental de estos decretos, cual era facilitar a las comunidades indígenas la participación en el desarrollo de la colectividad mediante las agrupaciones que ellos reglamentan, no ha podido llevarse a cabo, porque los beneficiarios consideran que el costo de la tramitación de la personalidad jurídica es muy alto en proporción a sus posibilidades económicas.

Acogiendo numerosas peticiones en este sentido, tanto del Director de Asuntos Indígenas como de dirigentes de las organizaciones mapuches en formación, esta Secretaría de Estado estima conveniente modificar el Decreto Reglamentario sobre concesión de Personalidad Jurídica en orden a rebajar al máximo el costo de las diligencias relacionadas con la obtención de personalidad jurídica de estas corporaciones.

Para ello, se suprimiría la obligación de protocolizar el acta de la sesión constitutiva, reemplazándola por la asistencia de un Ministro de Fe, que sería el Gobernador o la persona que él designe, el cual certificará la autenticidad de los datos contenidos en la copia del acta que será enviada al Ministerio de Justicia, junto con la solicitud de personalidad jurídica.

Este trato especial sólo favorecería a los que se acojan al Estatuto Tipo, elaborado por el Ministerio de Justicia, y se haría extensivo a los Comités de pequeños y medianos campesinos.

La aplicación de esta reforma será altamente beneficiosa para las corporaciones mencionadas.

OBSERVACIONES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE TRES AREAS DE LA ECONOMIA

El Ministerio de Justicia ha tenido una participación fundamental en el estudio y redacción de las observaciones formuladas por el Ejecutivo a la Reforma Constitucional, y que pretende fijar las tres áreas de la economía en desmedro de las atribuciones del Presidente de la República para propender a la formación del área social.

Como se manifestara en el párrafo de los proyectos pendientes en el Congreso, el Ejecutivo presentó un importante proyecto, legislando sobre las tres áreas, y que aguarda su tramitación en el Congreso.

REQUERIMIENTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Un valioso aporte al fortalecimiento de las vías constitucionales y legales han significado las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en el período que abarca este Mensaje; pronunciadas tanto a requerimiento del Presidente de la República como del Parlamento, ellas vinieron a dirimir fundamentales conflictos entre ambos Poderes que, por su trascendencia social y política, captaron profunda y apasionadamente el interés nacional.

Mencionaremos las que se relacionan con las siguientes materias.

1. Proyecto de ley de presupuestos para el año 1972.

A requerimiento del Presidente de la República y por sentencia de 19 de Enero de 1972, el Tribunal declaró inconstitucionales los artículos 24 a 67, inclusive, del proyecto, con excepción del art. 27.

El fallo contiene importantes consideraciones sobre el alcance y características de la Ley de Presupuestos, en conformidad a los textos constitucionales y legales, y pone en evidencia las graves infracciones, en especial a los artículos 44 N° 4 y 48 de la Constitución, en que incidían los artículos impugnados.

La confirmación de la tesis del Presidente de la República desbarató las abusivas maniobras de la oposición parlamentaria que a través de expedientes abiertamente inconstitucionales, pretendía no sólo impedir el cumplimiento del Programa del Gobierno, sino privar al Ejecutivo de elementales recursos relacionados con remuneraciones, obras públicas, comunicaciones, etc.

A consecuencia del veredicto anterior, el Tribunal rechazó por sentencia de primero de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el requerimiento por inconstitucionalidad del decreto promulgatorio de la Ley de Presupuestos para el año 1972, presentado por la Cámara de Diputados, en la parte que exigía la promulgación de los artículos 24 a 67, con excepción del 37; y declaró que no procedía disponer la promulgación de los artículos 3 al 23 y el 37, en razón de haber sido ya promulgados por el Decreto N° 166 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 1° de Febrero de 1972.

2. Ley de Arrendamientos.

Por sentencia de 25 de Enero de 1972, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de tres normas del proyecto de ley modificatorio de la Ley N° 11.622 sobre arrendamiento de habitaciones y locales comerciales, solicitada por el Presidente de la República.

La contienda planteada surgió a raíz de que el Congreso calificó como aditivos los vetos sustitutivos del Presidente al proyecto de modificaciones de la Ley de Arrendamientos, con lo cual incluyó en el texto del proyecto artículos que, en realidad, no habían terminado su tramitación constitucional y sobre los cuales no había ley.

De capital importancia para el estudio de los vetos presidenciales, este fallo contiene importantes principios en relación con la definición, calificación y tramitación de los vetos, y su efecto en la tramitación y promulgación de las leyes.

Insertando el problema de las observaciones presidenciales en el plano general de la formación de las leyes, el considerando 13º de la sentencia sostiene:

“En Chile, la potestad legislativa corresponde a un órgano complejo, integrado por dos autoridades a quienes se atribuye en la Carta Fundamental calidad de co-legisladores: el Congreso Nacional y el Presidente de la República. Deben confluír las voluntades de ambas partes del Poder Legislativo para generar una norma legal.

De acuerdo con lo anterior y en relación con las observaciones o vetos que puede formular el Presidente de la República a un determinado proyecto de ley despachado por el Parlamento, el principio es que sólo nace la ley cuando se produce una concordancia de voluntades entre el Presidente de la República y ambas Cámaras Legislativas, y si este consenso no se logra, no se forma dicha norma jurídica. Esta regla de la confluencia de voluntades puede ser alterada cuando en el Congreso se produce una mayoría especial, dos tercios de los votos en ambas ramas, a favor de una norma que ha desaprobado el Presidente de la República, pues en este caso la Constitución hace primar la voluntad de aquella parte del órgano legislativo”.

En el considerando 14º, acoge el informe de 10 de Noviembre de 1971, de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el cual concluye que, según nuestra Constitución Política, la ley se genera en los siguientes casos: “a) cuando el proyecto despachado por el Congreso no es observado por el Presidente de la República (Art. 52); b) cuando el proyecto observado por el Presidente de la República es aceptado con sus observaciones por ambas ramas del Congreso con el quórum de la simple mayoría de los miembros presentes (Art. 54) y, c) cuando se trata de observaciones supresivas o substitutivas y ambas ramas del Congreso insisten en el proyecto primitivo con el quórum de los dos tercios de sus miembros presentes. En todos los demás casos no hay ley”.

En relación con el veto aditivo, el considerando 21º sostiene que “la calificación en el Congreso Nacional de una observación del Presidente como aditiva, de lo cual va a derivar la excepcional no aplicabilidad de la segunda parte del inciso segundo del citado artículo 54 de la Constitución (insistencia del Congreso por 2/3 de sus miembros), debe apoyarse en un antecedente esencial: la circunstancia de que en dicho veto hay una clara voluntad del Presidente de no objetar lo que el proyecto expresa, circunscribiendo la disconformidad a algo que aquél no regula o contempla en sus preceptos”.

A través de sus diversas disposiciones, la sentencia insiste en la necesidad de recurrir al contenido objetivo de los vetos para calificarlos, ya que en él se manifiesta la verdadera intención del Presidente de la República al presentar sus observaciones, descartando las interesadas calificaciones del Congreso que, mediante una infundada y superficial calificación de los vetos como aditivos, puede eludir la insistencia por 2/3 del artículo 54 de la Constitución, cerrando el paso a las iniciativas legales del Ejecutivo.

3. Petición de inhabilidad del Ministro señor José Tohá González.

Por sentencia de 10 de Febrero de 1972, el Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de inhabilidad deducido por 17 senadores respecto de don José Tohá González, en cuanto éste pudo ser designado para servir el cargo de Ministro de Defensa Nacional, mientras estuvo suspendido en el cargo de Ministro del Interior, una vez que la Cámara de Diputados prestara aprobación a la acusación constitucional promovida en su contra en calidad de Ministro del Interior.

Notable por su concisión y claridad, este fallo fija los verdaderos alcances de las acusaciones constitucionales en relación con el supremo mandato de la constitución que faculta al Presidente de la República para "nombrar a su voluntad a los Ministros de Estado" (Artículo 72, 5ª).

Resumiremos a continuación algunas de las ideas fundamentales de la sentencia:

1º Las acusaciones constitucionales no son "un juicio político": llamadas así por tradición doctrinaria, al margen del léxico de nuestra Constitución, ellas sólo pueden fundarse en hechos predeterminados, ajenos a consideraciones de discrepancia política entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República o sus Ministros de Estado (considerando 8º).

El Art. 39, 2ª de la Constitución establece que, en el ejercicio de fiscalizar los actos del Gobierno, los acuerdos u observaciones de la Cámara de Diputados no afectarán la responsabilidad política de los Ministros.

2º La suspensión o destitución que traen consigo las acusaciones constitucionales, cuando prosperan, no tienen carácter de inhabilidades, por cuanto no existe ninguna disposición constitucional ni legal que haya establecido las inhabilidades para ser Ministro y, como las prohibiciones deben tener un origen de derecho expreso e indubitado, no procedería construirlas a base de interpretaciones extensivas, tanto más si se materializan en una prohibición para el nombramiento de una función pública que mira al ejercicio de una atribución constitucional del Jefe del Estado (considerandos 10º y 27º).

La historia fidedigna del establecimiento de la norma del Art. 78 b, letra c), de la Constitución, que facultó al Tribunal Constitucional para "resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afectan a una persona para ser designada Ministro de Estado", demuestra claramente que llegó a calificarse de "error formal" el otorgamiento de la facultad mencionada, sin que el texto constitucional estableciera las inhabilidades correspondientes (considerando 24º).

3º La suspensión o destitución están referidas exclusivamente al cargo, que motivó la acusación, la cual siempre es deducida contra un Ministro que sirve una determinada Secretaría de Estado, y en relación con las funciones propias de ésta (considerando 13º).

De los funcionarios acusables en conformidad al Art. 39 de la Constitución, los Ministros de Estado son los únicos que pueden reci-

bir, simultánea o sucesivamente, más de un nombramiento en diversas carteras, para desempeñarlas en forma coetánea, por existir compatibilidad legal (considerando 26º).

La suspensión propia de la acusación aceptada por la Cámara no comunicará su efecto al otro cargo compatible; en consecuencia, cuando se designa al suspendido en otro Ministerio diverso, no se desconoce ni viola la decisión de la Cámara de Diputados. Simplemente se ejercita otra facultad del Presidente de la República no interdicta por el acuerdo de la Cámara: nombrar como Ministro en un Departamento a un ciudadano no afectado por prohibición para el nuevo destino (considerando 26º).

4º Por último, la suspensión no es sancionatoria sino precaucional: su finalidad es evitar el riesgo de que la personal intervención del acusado pudiera entorpecer la marcha de la acusación (considerando 25º).

El fallo que escuetamente hemos resumido, vino a confirmar en circunstancias especialmente críticas, el carácter indubitablemente presidencial de nuestro régimen de gobierno, preservando incólume la facultad del Presidente de la República para nombrar a su voluntad los Ministros de Estado, a pesar de las interferencias de ocasionales mayorías parlamentarias que, distorsionando la finalidad de acusaciones permitidas por la Constitución, han pretendido invadir las atribuciones del Presidente no sólo para someterlo a sus designios, sino aun para sancionar a sus colaboradores más cercanos.

Las sentencias que hemos mencionado en este párrafo ponen de manifiesto la constitucionalidad irrestricta de las medidas adoptadas por el Ejecutivo en su inquebrantable decisión de llevar los cambios dentro de la legalidad, y develan las inconstitucionales maniobras del Congreso para impedir por todos los medios a su alcance, la realización del Programa que constituye el compromiso del Gobierno Popular con el pueblo de Chile.

B. Area Administrativa.

Comprende la tramitación y despacho de todos los documentos del Ministerio, tales como decretos, resoluciones y oficios; la fiscalización de las corporaciones y fundaciones de derecho privado y todos los asuntos relacionados con el personal del Ministerio.

C. Area de planificación y desarrollo del Sector Justicia.

Las transformaciones jurídicas contenidas en las reformas constitucionales, leyes y reglamentos, quedarían en el deficiente plano de las aspiraciones si no fueran acompañadas con la adecuada infraestructura que permita su realización.

Esta importante labor, indispensable para la aplicación de los cambios, es realizada por la Oficina de Planificación y Presupuestos del Ministerio de Justicia, de la cual pasamos a ocuparnos a continuación.

Creada por Decreto N° 1.574, de 16 de Noviembre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N° 16.635, Orgánica de la Oficina de Planificación Nacional, la nueva Oficina ha orientado su actividad

en conformidad a la política del Ministerio manifestada al comienzo de este informe, y de modo especial a obtener la democratización de la justicia y la aplicación de la nueva política penitenciaria.

ACTIVIDAD 1971 - 1972.

En esta materia, creemos necesario destacar las actividades realizadas en las siguientes áreas:

1) Desarrollo del Servicio Judicial:

En este sentido resalta el extraordinario impulso dado a la creación de nuevos tribunales, sin precedentes en el pasado.

Así, en el año 1971, se crearon los siguientes juzgados:

Menores:	Arica
Iquique	Antofagasta
Presidente Aguirre Cerda	Talca
Chillán	Temuco
Valdivia	La Serena
Rancagua	Punta Arenas
Del Trabajo:	Santiago (5)
Valparaíso	Presidente Aguirre Cerda

De acuerdo al programa de desarrollo del Servicio Judicial del plan 1972, se consulta la creación de los siguientes Juzgados:

Menores:	
Linares (ya creado)	San Fernando
Los Angeles	Copiapó
Valparaíso	Santiago (del Crimen)
Talcahuano	Osorno
Ordinarios:	Antofagasta
Viña del Mar (del Crimen)	
Santiago (10º del Crimen)	
Presidente Aguirre Cerda (5º del Crimen)	
Concepción (Civil)	*

* = Se procederá a dividir la jurisdicción mixta actualmente existente, quedando 3 Juzgados del Crimen y 2 Civiles.

2) Construcciones:

De acuerdo a la nueva política penitenciaria, el diseño arquitectónico de los establecimientos penales se ha fijado en función de considerar dichos locales como centros de resocialización y no como lugares de encierro.

El contacto directo del reo con la comunidad es uno de los elementos fundamentales de su rehabilitación; los establecimientos penales se han clasificado en cerrados, semiabiertos y abiertos, según el grado de acceso del reo a la comunidad y el control a que está sometido.

En el año 1971 se consultó la inversión de 45.000.000 de escudos; para 1972 la inversión llegará a 74.000.000 de escudos.

El aporte del Ministerio de Justicia para obras públicas ocupa el segundo lugar por su volumen, en relación a los demás servicios del país.

El incremento de las inversiones en construcciones judiciales y carcelarias habido durante el Gobierno Popular se puede calificar de gigantesco, si tomamos en consideración los antecedentes en esta materia de 1964 a 1970.

El cuadro que sigue es en E^o de 1971:

Año	Inversión
1964	6.111.580.—
1965	10.230.059.—
1966	14.474.839.—
1967	7.500.676.—
1968	9.643.421.—
1969	7.002.656.—
1970	7.935.832.—

Unidades Judiciales.

El Ministerio ha adquirido dos inmuebles en Santiago: uno de ellos destinado a la Corte del Trabajo y los diez Juzgados del ramo en Santiago, y el otro a los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles de Mayor Cuantía, los siete Juzgados Civiles de Menor Cuantía y tres Juzgados del Crimen de Menor Cuantía, de esta ciudad.

Por otra parte, se encuentra en trámite la adquisición de otros dos inmuebles en Valparaíso, uno para los Juzgados del Crimen de ese puerto y otro en que se instalarán los Juzgados de Viña del Mar.

Unidades Judiciales Carcelarias.

En el programa de construcciones para el presente año se consulta la iniciación de éstas, que incluyen la Carcel con su respectivo taller y casa para el Alcalde, como también juzgados y dependencias para la atención jurídica, sobre la base de proyectos tipos elaborados por profesionales de la Oficina y de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Publicas y Transportes. Por acuerdo de los dos Ministerios, se ha instalado en la Dirección de Arquitectura un "taller justicia", en el que se elaboran los proyectos de arquitectura en concordancia con las medidas a aplicar.

A partir de este año, está programada la construcción de las siguientes unidades judiciales carcelarias: Victoria, Andacollo, Aneud, La Ligua, Casablanca, Villarrica, Panguipulli, Castro, Puerto Aysén, Chile Chico, Puerto Natales, Cauquenes, San Carlos, Temé, Río Negro y Quillota.

Proyectos Regionales.

De acuerdo con la nueva política, esta Oficina ha consultado la construcción de un tipo especial de unidades judiciales y de centros regionales de rehabilitación, que contarán con recintos equipados para el conveniente estudio criminológico de la población penal, considerándose además, la progresiva dotación de Servicio Médico Legal a nivel regional.

Los proyectos regionales que se consultan en el programa de construcciones para 1972 son:

- Valparaíso: Centro de Rehabilitación El Belloto
Unidad Judicial - Carcelaria
Centro de Clasificación
- Santiago: Unidad Judicial - Carcelaria Area Sur
Centro de Clasificación Area Sur
Ministerio de Justicia
Hospital Clínico Judicial
- Concepción: Unidad Judicial - Carcelaria
Centro de Clasificación
Instituto Médico Legal.

VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS JUDICIALES

El Ministerio de Justicia, según convenios con la Caja Central de Ahorro y Préstamo celebrados en el segundo semestre de 1971, está impulsando un programa correspondiente a 1971-1972, a través del cual se construirán 200 viviendas para funcionarios judiciales.

En el curso del presente año se elaborará un segundo Programa de Viviendas que, en unión con el que se desarrolle en 1973, resolverá por completo el problema habitacional de estos funcionarios.

3) PLAN PENITENCIARIO RELACIONADO ESPECIALMENTE CON EL TRABAJO DE LOS INTERNOS.

Objetivos del plan laboral:

1º Orientar la rehabilitación del reo hacia el trabajo productivo conjuntamente con una educación de tipo técnico, efectuándose los convenios correspondientes con el Instituto de Capacitación Profesional (INACAP).

2º Mediante lo anterior, incorporar a la población penal al proceso productivo nacional, tratando de eliminar así uno de los costos sociales más altos del país.

Para abordar al plan laboral, en cada región del país se tratará de incorporar a la población penal en el trabajo de las industrias de la zona, mediante convenios, especialmente con industrias del área social.

La otra parte de la población penal se ocuparía en:

- a) Talleres Industriales, y
- b) Colonias Penales.

a) Para 1972 están programados los siguientes talleres: Antofagasta, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Punta Arenas, Arica, Talca, Talcahuano, Santiago (Penitenciaria).

IMPRESA DE LA PENITENCIARIA DE SANTIAGO

Digno de destacarse es el trabajo que se realiza en la imprenta instalada en la Penitenciaría de Santiago, donde funciona una máquina Bielomatic que es capaz de producir nueve millones de cuadernos al año, abasteciendo de esta manera la totalidad de la población escolar de Chile.

A esta fecha se han elaborado ya tres millones de cuadernos para la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

El personal de internos e instructores que laboran en la imprenta, practicando un admirable espíritu de colaboración, ha establecido dos turnos de trabajo diarios, con lo cual se dobla la producción.

b) Fuera de los talleres, se consulta la creación de establecimientos de trabajo agrícolas en los que estaría radicada, fundamentalmente, la población de origen campesino. En este sentido, la experiencia que se está recogiendo en la Colonia Agrícola Cautín ubicada en Vilcún, es sumamente valiosa, ya que sobre la base de este proyecto piloto se pretende terminar con los establecimientos cerrados para la gran mayoría de la población penal de origen campesino. En colaboración con CORA, SAG, CORFO, Corporación Forestal y otras instituciones se ha elaborado un proyecto de explotación de esta colonia agrícola.

Finalmente, como dijéramos en la reseña de la labor reglamentaria, está funcionando en Santiago el Centro de Readaptación Abierto "Manuel Rodríguez", donde viven 25 reos que desarrollan sus actividades en el medio libre.

OBSERVACIONES:

A pesar de los esfuerzos desplegados, la planificación y el desarrollo del sector justicia no han tenido la efectividad ni profundidad deseables, debido principalmente a la falta de información y recursos humanos.

La formación de Oficinas de Programación en los Servicios Dependientes sólo ha podido concretarse en los Servicios de Registro Civil e Identificación y en el de Prisiones.

De gran importancia son las reestructuraciones que se estudian para varios de estos servicios.

La elaboración y aplicación de una Nueva Ley Orgánica para el Ministerio de Justicia, vendría a proporcionar a éste los elementos necesarios para desempeñar adecuadamente la decisiva función que le corresponde en el actual dinamismo del Estado y la Sociedad.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

La nueva política económica del Gobierno encaminada principalmente a buscar soluciones inmediatas al problema social y a la recuperación para el país de las industrias básicas, y que se ha traducido en la reforma constitucional sobre la nacionalización de la Gran Minería del Cobre y en la aplicación de antiguas y casi olvidadas disposiciones legales que autorizan la expropiación de industrias productoras de artículos de primera necesidad, repercutió directamente en la labor del Consejo, que ha debido colaborar, apoyar y defender ante los Tribunales de Justicia, las decisiones del Ejecutivo.

Labor del Consejo frente a la política del Gobierno sobre expropiaciones.

En conformidad al artículo 5º del Decreto N° 1.262 del año 1953, el Ministerio de Economía pidió informe sobre la expropiación de la Sociedad Lanera Austral, la Fábrica Italo Americana Paños Fiap Tomé y Fabrilana S.A.

El Consejo, después de un detenido estudio de las leyes aplicables y de los antecedentes, llegó a la conclusión de que en todos estos casos se reunían los requisitos legales y que la medida era legítima.

En este mismo orden de materias, el Consejo debió expedir el informe N° 474, a solicitud del Ministerio de Justicia, sobre la legalidad de la compra de acciones bancarias por la CORFO.

El Consejo ha tenido que defender ante los Tribunales de Justicia las medidas de requisición de industrias adoptadas por el Ministerio de Economía frente a las querellas posesorias deducidas por algunas

de ellas, y ha negado la facultad de los tribunales para designar inter-ventores judiciales en las empresas requisadas y sometidas a la inter-vencción administrativa.

Defensa del interés nacional con motivo de la nacionalización de las empresas de la Gran Minería del Cobre.

Tan pronto como se promulgó y publicó la Ley N° 17.450, de 16 de julio de 1971, que reformó el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado y dispuso la nacionalización de la Gran Minería del Cobre (incluyendo la Compañía Minera Andina), el Consejo asumió la defensa del interés nacional comprometido, especialmente en lo relativo a la representación del Estado en el procedimiento señalado por la Constitución para fijar la indemnización que pudiera corresponder a las empresas afectadas por la nacionalización.

Con este objeto se organizó en forma completa el trabajo de preparación del material necesario para la defensa, elaborando los estudios e informes jurídicos relacionados con los textos legales que deberían ser aplicados.

Por otra parte, el Consejo mantuvo permanente contacto con la Contraloría a fin de estar informado de la labor que desarrollaban las comisiones designadas por el Contralor, y asesorarlo en la tarea de fijar el monto de la indemnización. Oportunamente, le fueron representados los puntos de vista del Consejo sobre los distintos problemas que se suscitaron en el proceso de cálculo de la indemnización. Asimismo, se hicieron las presentaciones del caso para refutar las opiniones de los representantes de las empresas nacionalizadas.

Por intermedio de su Presidente, el Consejo prestó toda la colaboración necesaria para el estudio de la deducción por rentabilidades excesivas y presentó al Presidente de la República la información jurídica apropiada para permitir el ejercicio de la facultad privativa que la Constitución entregó al Jefe del Estado para ordenar la deducción de las cantidades pertinentes por este concepto, del monto de la indemnización fijada por el Contralor.

Al dictarse la resolución del Contralor que fijó el monto de la indemnización, se organizaron de inmediato los estudios para determinar los puntos en que el Estado debería hacer uso de su derecho de reclamar o apelar ante el Tribunal Especial del Cobre, presentándose oportunamente dichos reclamos y apelaciones. Asimismo, se tomó conocimiento de las apelaciones o reclamos presentados por las empresas, dándoles adecuada respuesta.

Por último, el Consejo ha facilitado la colaboración necesaria a los abogados encargados de defender los intereses nacionales ante los tribunales norteamericanos, tanto en la visita que hicieron a Chile, como remitiéndoles los textos legales, documentación, antecedentes e informes necesarios para la defensa que debe hacerse en Estados Unidos.

Después de haber expuesto anteriormente la actividad excepcional del Consejo, entraremos a reseñar la labor ordinaria de este Servicio.

Departamento de Defensa Fiscal.

Durante 1971, este Departamento despachó 11.552 oficios, a través de sus diversas Procuradurías, y emitió 1.154 informes; en los Juzgados de todo el país, se tramitaron 6.634 causas.

En la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, se tramitaron 176 juicios por coero de honorarios de peritos designados en conformidad al artículo 245 del Código de Procedimiento Penal; de estos juicios se fallaron 105 en que los demandantes cobraban E° 1.115.560,79 y se ordenó pagar por concepto de honorarios la suma de E° 470.098.—, lo que significó para el Fisco un ahorro de E° 645.462,79.

En la misma Corte ingresaron 180 causas de impuestos de las cuales se fallaron a favor del Fisco 82, con una cuantía ascendente a E° 8.975.038,38. En contra se fallaron 15, con cuantía de E° 4.482.732,72, quedando pendientes sin fallar 83.

La cuantía total de las causas civiles falladas en favor del Fisco en la Corte Suprema, ascendió a E° 5.124.696.

Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes.

Este Departamento ha cooperado con las autoridades y diversas entidades sociales y culturales en una campaña intensiva contra el clandestinaje en el expendio de bebidas alcohólicas, de tal manera que ha pedido a los Tribunales competentes 350 órdenes de allanamiento, además de las clausuras que pueden ordenar los Intendentes, Gobernadores y los mismos Tribunales por infracciones que significan grave peligro para la tranquilidad y moral públicas.

Los ingresos por multas ascienden a E° 5.345.918,00.

En los informes emitidos al Ministerio de Justicia sobre la conveniencia o inconveniencia de conceder a los Clubes Sociales el beneficio que contempla el inciso 11 del artículo 164 de la Ley N° 17.105, que determina la posibilidad de que estos centros puedan expender bebidas alcohólicas los sábados y domingos, el Departamento ha adoptado la línea de conceder al mínimo esta franquicia, por cuanto, en la mayoría de los casos, se trata de cantinas encubiertas.

Por disposición del Ministro de Justicia, este Departamento se abocó a la redacción del reglamento del Libro II de la Ley de Alcoholes, el cual ya se tramita en la Contraloría General de la República.

SERVICIO DE PRISIONES.

En la actualidad, este Servicio se rige principalmente por el D.F.L. N° 189, de 29 de marzo de 1960 y la Ley N° 14.867, de 4 de julio de 1962.

I. Política del Servicio durante 1971-1972.

Preocupado fundamentalmente de aplicar la Nueva Política Penitenciaria del Gobierno, el Servicio de Prisiones ha insistido en los puntos siguientes:

a) Incorporación del trabajador penitenciario en las labores de gobierno en sus respectivas unidades:

Conforme al deseo del Supremo Gobierno en orden a que sean los trabajadores quienes, con su actitud de trabajo, tengan responsabilidad directa en las actividades de gobierno dentro de las áreas que les corresponden, se han creado los "Consejos Penitenciarios" en cada penal del país, los que tendrán a su cargo la dirección en cada uno de ellos. Estos Consejos están compuestos por trabajadores penitenciarios elegidos en votación popular dentro de cada penal, y dirigidos por el Alcalde.

b) Especialización funcionaria del trabajador penitenciario:

La especialización funcionaria se planteó como una necesidad en el Mensaje Presidencial del año pasado. Tradicionalmente, el Servicio de Prisiones se había circunscrito a la vigilancia y seguridad de las poblaciones penales; ahora, su verdadera función es la realización del "Tratamiento Penitenciario" para lo cual el trabajador penitenciario necesita prepararse especialmente.

En diciembre último, se realizó un curso de "Voluntarios o Coordinadores de la Salud", programándose dos cursos más para el presente año, hasta alcanzar la meta de tener un Coordinador de la Salud en cada establecimiento penal del país.

Los funcionarios administrativos han contado con un Curso de Especialización, y se mejoran los planes de estudio y el personal docente de la Escuela Técnica de Prisiones.

c) Progresivo acercamiento del interno a nuevas fuentes de trabajo de bien colectivo:

Muy positiva ha sido la modificación del Reglamento Carcelario que aumentó a 15 horas la duración de las salidas de los reos para trabajar en el medio libre.

Por otra parte, las Colonias Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, junto con proporcionar a los reos una fuente de trabajo estable, les permitirán integrarse al desarrollo nacional.

d) Mejoramiento de la Estructura Orgánica y Administrativa del Servicio.

Los estudios realizados aconsejan que este cambio debe incluir:

1) Una fuerte descentralización administrativa, vigorizando las Jefaturas Zonales.

2) La coordinación de funciones de una misma naturaleza, agrupando los Departamentos y Secciones de la Dirección General por "áreas de actividad" para suprimir la dispersión actual que aumenta el burocratismo.

3) El fortalecimiento jurídico de los Consejos Penitenciarios, dotándolos progresivamente de mayor autoridad para incorporar en forma definitiva al trabajador penitenciario en la dirección de las actividades de la Institución.

4) La correspondencia de las áreas de actividad y funciones del Servicio, con las estructuras de las Jefaturas Zonales y establecimientos penales.

e) Perfeccionamiento de la Ley Penal y Procesal.

Especial importancia para este Servicio tiene la política de transformaciones legales emprendida por el Ministerio de Justicia, ya que muchas deficiencias del actual sistema penitenciario derivan de la Ley Penal y del Procedimiento.

Las modificaciones introducidas a la concesión de libertad condicional, al Reglamento Carcelario y a numerosas disposiciones penales favorecen considerablemente la aplicación por el Servicio de la Nueva Política Penitenciaria.

II Actividad del Servicio de Prisiones y Programas de Trabajo.

a) Areas productivas:

Aparte de la labor de reintegrar individualmente al interno a actividades estables mediante el trabajo organizado, en algunos establecimientos penales se impulsa el trabajo productivo en gran escala.

Así acontece con las Colonias Penales Agrícolas y Pesqueras ubicadas en lugares de fácil acceso y abastecimiento para impedir los problemas de comunicación que llevaron a eliminar la Colonia Penal Agrícola de la Isla Santa María.

En Vilcún funciona una Colonia que, incluso, dispondrá de un "Vivero Forestal"; y en Pisagua se ha establecido una Colonia Pesquera.

La industria manufacturera se desarrolla principalmente en los Talleres de Imprenta y Carpintería.

Imprenta.

Además de la Imprenta de la Penitenciaría de Santiago que, desde antiguo presta gran utilidad al Estado y que en la actualidad cubre el consumo en papel verde para la educación primaria del país, termina de instalarse un Taller de Imprenta en Arica, que proporciona trabajo a varios internos, aparte de llenar las necesidades del comercio de esa ciudad.

Carpintería.

En forma apreciable se ha empleado el trabajo y capacidad de los internos mediante el contrato de Muebles Escolares a través del Servicio de Aprovisionamiento del Estado.

El Taller de Carpintería del Presidio de Rancagua, aparte de los trabajos que de ordinario está entregando, construyó, como medida de emergencia, una gran partida de mediaguas ordenadas por la Intendencia de O'Higgins, para cubrir las necesidades de los damnificados por los temporales del invierno pasado.

b) Area Social.

1. Educación.

Las cincuenta y dos escuelas existentes en los establecimientos penales del país no sólo imparten instrucción a los internos en los tres grados de la enseñanza general, sino que, además, les facilitan el aprendizaje de algún oficio.

Gracias al mejor aporte de recursos por parte del Gobierno, fue posible dotar a las escuelas y grupos de alfabetización con elementos escolares tales como mapas, pupitres, pizarras, etc., y a cada estudiante, con elementos de trabajo como cuadernos, lápices de escribir, gomas, reglas, lápices de colores, etc.

La escuela se complementa con la extensión cultural y las prácticas deportivas.

En cuanto a los funcionarios, han asistido a cursos de orientación profesional, charlas, clases de Tallado, de esmalte sobre metales, de pequeña plástica, etc.

Destacada labor educacional realiza la Escuela Técnica de Prisiones, especialmente a través de sus cursos especiales de perfeccionamiento.

2. Salud.

Hospital Penitenciario:

Se designó en el cargo de Administrador a un funcionario de Categoría, con lo cual se solucionan numerosos problemas de funcionamiento tanto en la organización como eficacia del personal. La dotación de paramédicos fue aumentada y se agregaron un médico internista y un traumatólogo.

El Departamento Técnico del Servicio Nacional de Salud aceptó proporcionar su asesoría para la reorganización de este Hospital, lo que redundará en una atención más expedita.

Farmacia.

La Sección Farmacia cuenta con una completa provisión de medicamentos, teniendo como base el Formulario Nacional en vigencia. Además, posee instrumental quirúrgico y elementos de complementación para la atención en el Hospital, Enfermería y dependencias destinadas a asistencia médica.

Se estudia la posibilidad de contar con un Químico Farmacéutico para la creación de una Farmacia en el Hospital Penitenciario.

Higiene ambiental.

En inspecciones realizadas a los diferentes establecimientos del país, se han comprobado algunas deficiencias relacionadas con los servicios higiénicos, problemas de eliminación de desperdicios y recolección de ellos por parte de los servicios respectivos: se espera subsanar todos estos inconvenientes.

Con el objeto de controlar epidemias como la sarna, que se ha hecho tradicional en varios establecimientos penales del país, se han distribuido medicamentos, cartillas instructivas y propaganda a los paramédicos y médicos de los lugares de reclusión.

Comisión Médica.

Desde agosto de 1971, funciona en el Servicio una "Comisión Médica" autorizada por la Comisión Médica de Carabineros de Chile, y que ha comenzado a tratar los casos que requerían atención inmediata.

3. Previsión.

El sistema de trabajo usado hasta ahora por los internos, inestable, difícil de controlar y mal remunerado, constituye el principal obstáculo para implantar un trato previsional conveniente.

La instalación de multitalleres y la difusión de Colonias Penales, permitiendo trabajo estable y mejor remunerado, ayudarán a salir de la imprevisión actual.

III. Recursos utilizados por la Institución.

Personal.

La Planta de Oficiales de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario cuenta con un total de 99 oficiales.

La Planta de Sub Oficiales, Cabos y Vigilantes contiene un total de 2.610 funcionarios.

Lo cual da para el Servicio la cantidad de 2.709 funcionarios distribuidos en 123 establecimientos de readaptación; se calcula que el actual déficit de la planta asciende a 56 Oficiales y 500 Vigilantes.

Materiales.

En el aspecto arquitectónico y, previa acogida de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, se estudian tres proyectos de gran envergadura, para los cuales se han asignado E° 8.400.000.— en el presente año.

Los mencionados proyectos comprenden:

- 1) Dependencias para el Personal que labora en la Penitenciaría de Santiago.
- 2) Sección Menores del Presidio de Chillán.
- 3) Jardín Infantil para los hijos de los funcionarios de la Casa Central de Corrección de Mujeres de Santiago.

Asimismo, de acuerdo con la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, se elaboran los planos de alcantarillado, agua potable y gas corriente de la Cárcel Pública y Penitenciaría de Santiago, los que, sumados al proyecto de agua potable para la Casa de Corrección de Mujeres de Santiago, tienen un costo aproximado de E° 3.000.000,00.

Programación.

En mayo de 1971, a través de la Oficina mencionada del Ministerio de Justicia, se elaboró un Plan de Inversiones para cárceles nuevas y mejoramiento de establecimientos penales que asciende a E° 116.292.990,00.

El programa comprende 34 establecimientos, y ha comenzado a realizarse este año en una proporción bastante significativa que asciende a E° 46.000.000,00.

Entre los establecimientos que serán mejorados se cuentan los de Talca, Chillán, San Javier, Quirihue y Pitrufquén.

Financieros.

Las obras de adelanto de este Servicio han sido posibles debido a la creciente preocupación del Gobierno que ha atendido efectivamente las sugerencias planteadas, lo cual se traduce en el presupuesto otorgado, que, en el aspecto Capital experimenta un aumento del 250%.

Para 1972, el presupuesto total del Servicio asciende a E° 279.831.000,00.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION.

La Ley publicada el 26 de Julio de 1884, creó el Registro Civil, y el Decreto Ley N° 26, publicado el 18 de noviembre de 1924, estableció el Servicio de Identificación; ambos Servicios se fusionaron en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 51 '7102, de 30 de diciembre de 1942.

En la actualidad, tiene como Reglamento Orgánico el D.F.L. N° 2128, publicado el 28 de agosto de 1930.

La actividad de este Servicio puede sintetizarse en la siguiente forma:

I. Programas y realizaciones 1971-72.

a) Estructura física.

En este aspecto se han elaborado los siguientes programas:

Construcción de cuatro grandes áreas de concentración de Oficinas en Santiago y edificio para la Dirección General.

Construcción del 4° piso de la Oficina Central de Identificación, donde se ubicará el Casino, la Sala-cuna y otras dependencias.

Terminación del cuerpo del edificio facilitado por la Municipalidad de Barrancas, para el Registro Civil e Identificación de esa comuna.

En cuanto al mobiliario, sólo se obtuvo un volumen mínimo, por limitaciones presupuestarias.

Para satisfacer las necesidades de materiales y equipos no cubiertas por el Presupuesto, se propone modificar los valores de foto-copias y copias fotográficas, con el fin de obtener mayores recursos financieros para el Servicio.

b) Estructura funcional.

Se formó la Comisión de Reestructuración del Servicio, que estudia su reorganización y nueva Planta.

Se elaboró un proyecto de descentralización administrativa.

Se programó la adecuación e integración del Servicio al proyecto de Registro Unico Nacional(R.U.N.).

c) Estructura humana.

Cursos de capacitación sobre Estatuto Administrativo y disposiciones para la inspección, fueron dictados por Instructores de la Contraloría General de la República: la Escuela Nacional de Adiestramiento (ENA) tomó a su cargo Cursos de Organización del Trabajo Eficiente, para Jefaturas del Registro Civil e Identificación de Santiago.

Se elaboró un proyecto de Estatutos del Bienestar.

Trabajos voluntarios: se realizaron en las Comunas de Renca, Barrancas, La Granja y San Miguel.

Equipos Volantes:

Permaneció 20 días en la Zona de Cautín un equipo volante integrado por nueve personas, que visitaron: Puerto Domínguez, Puerto Saavedra, Isla Huapi, Trovolhue, Milipenco, Huicapi, Curarrehue, Cherquenco, Toltén y Loberías. Fueron otorgadas 973 Cédulas de Identidad y 18 Certificados de Antecedentes. El éxito de este Plan Piloto ha demostrado que es necesario dotar al Servicio de estos Equipos Volantes que tanta utilidad pueden prestar a los que viven alejados de los centros de población.

II. Plan Especial 1972.

Además de los programas expuestos, el Servicio ha formulado para 1972 algunas metas especiales; entre ellas mencionaremos:

- Identificación para la población mayor de 6 años y menor de 15.
- Disminución del porcentaje de ilegitimidad existente en el país.
- Extensión de la Atención Domiciliaria a través de la Oficina Servicio a Domicilio, de Santiago, llevando atención masiva a Sindicatos y Colegios.
- Aplicación del convenio celebrado con la CUT.
- Expansión del Servicio, con la creación de Oficinas Limítrofes Estratégicas, de acuerdo al Plan de Seguridad Nacional.
- Iniciar Convenios de tipo Internacional, en conformidad a los Planes de Integración Regional Política, Social y Económica.

III. Recursos utilizados por el Servicio.

a) Personal.

La Planta de la Administración General comprende 112 funcionarios.

La Planta de las Oficinas de Registro Civil e Identificación consta de 1.907 funcionarios; agregando los 4 a honorarios y a contrata, son 1.911.

Lo cual da para el Servicio un total de 2.023 funcionarios.

Hacemos notar que, al 22 de Febrero de 1972, existían en este Servicio 106 vacantes.

b) **Financieros.**

Para la Administración General se habían solicitado para este año E° 10.496.000; se otorgaron E° 7.769.000.

Para las Oficinas de Registro Civil e Identificación se solicitaron E° 103.550.000; les fueron otorgados E° 91.210.000.

A esto hay que agregar E° 500.000 para Suplencias por Feriados y Licencias de más de 30 días. Todo sumado da para el Servicio, durante 1972, un presupuesto de E° 99.479.000,00.

IV. Cambios Administrativos.

Con el fin de operar una descentralización administrativa que permita la agilización de las funciones del Servicio, se ha estudiado la posibilidad de entregar a los Inspectores Zonales, Jefes Provinciales, Subjefes Provinciales y Departamentales, el ejercicio de atribuciones relacionadas con sus cargos que, en la actualidad, deben ser desempeñadas por el Director. Las medidas propuestas por una Comisión designada al efecto han sido aprobadas por la Subsecretaría de Justicia, y sólo falta elaborar las instrucciones necesarias para su aplicación.

V. Observaciones.

El Servicio que nos ocupa enfrenta, entre otros, dos clases de problemas fundamentales:

a) **Problemas presupuestarios:**

El financiamiento que le proporciona la Ley de Presupuestos es insuficiente, lo cual impide la realización de muchos y provechosos planes.

Además, la inversión del presupuesto carece de una adecuada coordinación.

b) **Problemas Administrativos:**

1. La dotación de las Plantas no responde a las verdaderas necesidades del Servicio.

2. El sistema de provisión de vacantes carece de movilidad, permitiendo que pase un largo tiempo sin que éstas se provean.

3. El actual sistema de calificación no refleja la calidad de los funcionarios.

Soluciones futuras.

Importancia decisiva para este Servicio tiene la Oficina de Programación y Proyectos, creada por Decreto N° 1.740, de 16 de Diciembre de 1971.

Ella tiene por objeto, precisamente, entre otras cosas:

- 1) Proponer el Proyecto de Presupuestos, y
- 2) Realizar los estudios e investigaciones respecto a la estructura orgánica y funcional del Servicio tendiente a establecer para éste la organización, los procedimientos y métodos adecuados para el logro de sus objetivos.

La actividad de esta nueva Oficina puede obtener que, en el Servicio de Registro Civil e Identificación se desarrolle una Planificación efectiva.

Sindicatura General de Quiebras.

Fue creada por la Ley N° 4.558, de 4 de Febrero de 1929, modificada por el DFL. 1.297, de 23 de Junio de 1931, y por la Ley N° 15.566, de 4 de Marzo de 1964.

Su actual Ley Orgánica es la Ley N° 4.558, de 4 de Febrero de 1929.

Por su naturaleza, es una Institución Técnico Jurídica, auxiliar de los Tribunales de Justicia.

I. Política del Organismo 1971 - 72.

La Sindicatura General de Quiebras ha desempeñado durante este período las funciones tradicionales encomendadas principalmente por las Leyes 4.558 y 4.702.

De acuerdo con los planes del Supremo Gobierno y considerando las nuevas condiciones socio-económicas del país, se ha estimado indispensable un estudio profundo de la Ley de Quiebras con el objeto de adaptarla a las actuales circunstancias.

En este sentido se ha enviado al Congreso Nacional un proyecto de ley que establece la continuación de actividades en industrias, empresas o establecimientos declarados en quiebra, para impedir la cesantía y graves repercusiones económicas que trae consigo la paralización de actividades.

II. Areas de actividad del Organismo.

Area Administrativa.

Se estima que la Sindicatura General de Quiebras desarrolla su actividad dentro del área administrativa; sin embargo, por la naturaleza de sus funciones, se ve vinculada con las otras áreas: productiva, de infraestructura y social.

Esta relación se ve claramente en los casos de quiebras de empresas agrícolas, mineras, manufactureras, constructoras, de transporte, etcétera.

En el aspecto social, tiene relación con la solución de los problemas laborales y de previsión de los trabajadores afectados por las quiebras.

III. Actividades desarrolladas.

La actividad de la Sindicatura se realiza a través de sus organismos jurisdiccionales, dando cumplimiento a las tareas encomendadas por las Leyes 4.558 y 4.702, además de las especificadas en otros cuerpos legales.

Entre sus funciones, mencionaremos las siguientes:

- a) Administrar y realizar los bienes de las personas declaradas en quiebra.
- b) Liquidar y pagar las deudas de las mismas personas.
- c) Representar los intereses generales de los acreedores en lo concerniente a la quiebra.
- d) Representar los derechos de los fallidos en cuanto puedan interesar a la masa de acreedores.
- e) Actuar en los procesos criminales de calificación de quiebras y desempeñar la función de perito contador en los mismos procesos.
- f) Representar al Fisco en la verificación de sus créditos en las quiebras.
- g) Representar a los fallidos en los pagos de indemnizaciones por causas de expropiaciones.

SERVICIO MEDICO LEGAL.

Fue creado por Decreto Reglamentario del Ministerio del Interior N° 1.049, de 30 de Agosto de 1915; su actual Ley Orgánica es el D.F.L. N° 196, de 25 de Marzo de 1960.

Las tareas en 1971-72 se pueden resumir así:

- a) Asesoría Técnica a los Tribunales de Justicia, emitiendo las pericias solicitadas por éstos.
- b) Desarrollo de la investigación científica en materia médico-legal.
- c) Enseñanza de la Medicina Legal a las Facultades de Medicina de las Universidades de Chile, Católica, Concepción y Valparaíso.
- d) Difusión de materias médico-legales a la Escuela Superior de Carabineros, Oficiales de la Comisaría de Investigaciones de Accidentes del Tránsito, Escuela de Detectives, Escuela de Periodismo.
- e) Extensión a la comunidad en materia de prevención de accidentes (clases a nivel de conductores de vehículos, alumnos secundarios y técnicos).
- f) Creación de Centros Médico Legales con descentralización Administrativa.

Este plan se ha iniciado en las localidades de Valparaíso, Concepción y Temuco.